



COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE ROSARITO
"MARGEN DERECHA"

Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito "Margen Derecha"
Avenida Vera Alta nº 22
10450 Jarandilla de la Vera (Cáceres)
Tlf: 927-56-01-15
E-mail: comunidadrosaritomd@hotmail.com
rosaritomargenderecha@gmail.com

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Confederación Hidrográfica del Tajo.

Área de Participación Pública.

Oficina de Planificación Hidrológica.

Avda. Portugal, nº 81

28071 Madrid

ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO (2022-2027) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (PARTE ESPAÑOLA).

D. José Luis Pavón Cruz, con NIF nº 07.436.179-A , Presidente de La **Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito Margen Derecha** presenta las alegaciones a la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico (2022-2027) de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Parte Española).

1.- ALEGACIÓN GENERAL AL CONTENIDO DEL PLAN HIDROLÓGICO.

El Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo 2022 – 2027, mantiene y acentúa su orientación ambientalista respecto al Plan Hidrológico (2015 – 2021), al dar prioridad absoluta a la consecución de los objetivos medioambientales en las masas de agua en detrimento de asegurar la satisfacción de las demandas de los usos socioeconómicos y especialmente del regadío.

Deja de lado la redacción del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo 2022 - 2027 que **han de cumplirse todos los objetivos de la planificación hidrológica** que se encuentran detallados en el artículo 40, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas que se transcribe literalmente:

“La planificación hidrológica tendrá como objetivos generales: conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.”

El nuevo PHT 22 - 27 ha de dar cumplida respuesta, y no lo hace, a todos esos objetivos, concertando y cohonestando los diversos intereses en juego y no sólo los ambientales por importantes que pudieran parecer.

Pero desafortunadamente se mantienen los mismos errores e indefiniciones que en el PHT 15 - 21, pues continúa sin darse solución efectiva al **Sistema Deficitario del Tiétar** y esto ya es preocupante pues los regantes ven insatisfechas una vez más sus expectativas a las que no se les da solución alguna de carácter definitivo.

No se entiende cómo si existe sistema de explotación deficitario en la cuenca, se autoriza el trasvase de recursos por el acueducto Tajo – Segura, entrando en conflicto con la vigente Ley del Plan Hidrológico Nacional, que sólo permite el trasvase de recursos excedentarios. Y en esta cuenca no existen excedentes y menos a trasvasar desde su cabecera.

No se puede revisar el PHT 15 - 21 si no se han llevado a cabo, como es el caso, las medidas previstas en el programa de medidas de dicho plan. Por lo que han de mantenerse las cifras de dotaciones y asignaciones a las zonas regables que figuraban en el Plan Hidrológico del Tajo del año 1998.



COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE ROSARITO
"MARGEN DERECHA"

Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito "Margen Derecha"
Avenida Vera Alta nº 22
10450 Jarandilla de la Vera (Cáceres)
Tlf: 927-56-01-15
E-mail: comunidadrosaritomd@hotmail.com
rosaritomargenderecha@gmail.com

2.- ALEGACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (2022 - 2027) (Parte Española).

2.1.- ALEGACIONES AL TEXTO DEL REAL DECRETO.

La Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito Margen Derecha **se opone** a cualquier posible trasvase de recursos desde el Tajo a cualquier otro ámbito de planificación hidrológica en tanto existan sistemas deficitarios en la cuenca del Tajo, pues ello supone la no existencia de excedentes de agua a trasvasar.

La consecución de los objetivos medioambientales no puede llevarse a cabo si se menoscaban en su garantía los usos preexistentes (entre ellos los regadíos públicos o privados con concesión en vigor o declaración de interés nacional, general o autonómico) ni si su coste es desproporcionado. En este sentido habrá que establecer objetivos menos rigurosos o ampliar los plazos más allá del año 2027.

2.2.- ALEGACIONES AL ARTICULADO DE LA NORMATIVA.

Artículo 9 - Orden de preferencia entre diferentes usos o aprovechamientos.

Los aprovechamientos de zonas regables declaradas de interés general o nacional han de ser preferentes en segundo orden de prelación, detrás de los abastecimientos urbanos, aunque estén en trámites de inscripción su correspondiente concesión. La mera declaración de interés nacional, general o autonómico ya es una declaración de preferencia independientemente de la situación del trámite de otorgamiento de la concesión.

Artículo 10 - Regímenes de caudales ecológicos.

En este nuevo Plan nos encontramos en igual situación o peor que en el PHT 15 - 21 y por esta razón repetimos las alegaciones que no fueron atendidas junto con otras nuevas.

El régimen de caudales ecológicos es introducido por la normativa como una restricción previa a los sistemas de explotación. Su consecuencia es que se impone con carácter retroactivo una condición que puede afectar negativamente a usos preexistentes consolidados.

Además, su concepción se basa en modelos teóricos que no están contrastados ni homologados en su aplicación práctica y en sus consecuencias para otros usos. De hecho, unas veces se aplican modelos hidrológicos y otras veces modelos hidrobiológicos, que generan caudales muy distintos. Por tanto, se ha de ser muy precavido en su aplicación y llevar a cabo previamente una concertación con otros usos preexistentes.

El problema es que es muy difícil concertar cuando a los caudales ecológicos se les da preferencia absoluta sobre el resto de usos al otorgarles el carácter de restricción previa a los sistemas de explotación.

La introducción de caudales ecológicos como se ha hecho en España es una aberración jurídica, ya que estos caudales no existen en régimen natural y para asegurarlos se utiliza la regulación, es decir los embalses existentes, que se construyeron para asegurar las garantías de usos socioeconómicos (regadíos, por ejemplo) y ahora se ven afectados negativamente en sus garantías por la introducción como restricción previa de dichos caudales ecológicos.

Por otro lado, la introducción de caudales ecológicos sin incrementar la capacidad de regulación existente, hace que ésta deje de cumplir su función de regulación de recursos para los usos económicos para los que fueron concebidas, con fecha muy anterior a la introducción de los caudales ecológicos.

Como ejemplo de esta barbaridad técnica en la Tabla que sigue se recogen el valor de los caudales ecológicos mínimos establecidos en el Plan Hidrológico 22 - 27 y su minoración en la capacidad de regulación de los embalses.

SISTEMA EXPLOTACIÓN	EMBALSE	CAPACIDAD Hm3	Σ CAUDALES ECOLOGICOS MIN. AÑO	% Σ CAUD.ECOLOG. S/ CAPACIDAD
Tiétar	Rosarito	82	68,9	84,02
	Navalcán	34	1,78	5,2

Estos caudales ecológicos propuestos suponen en la mayoría de los casos sensibles incrementos sobre los fijados en el PHT 15 – 21.

Como puede deducirse del cuadro anterior los caudales ecológicos están disminuyendo sensiblemente la capacidad de regulación de estos embalses y afectando a las garantías de los usos socioeconómicos y especialmente del regadío.

Como ejemplo del desmesurado incremento de caudales ecológicos exponemos nuestro caso siendo un sistema de explotación en los que el regadío tiene una gran importancia, además un sistema deficitario.

Río Tiétar desde Rosarito a Arroyo de Santa María.

PLAN	m3/s				Hm3 / año
	OCT - DIC	ENE - MAR	ABR - JUN	JUL - SEP	
Actual	0,85	1	0,54	0,35	21,62
PHT 22 - 27	5,7	10,1	4,9	1,6	175,5
INCREMENTO	4,85	9,1	4,36	1,25	153,88

Se constata un desmesurado incremento de los caudales ecológicos de 153,88 Hm3 / año, absolutamente injustificado y que representa un 711,74 % sobre el volumen del plan actual. Esto pone en grave riesgo las garantías del regadío porque además se trata de un sistema de explotación deficitario, sin la regulación necesaria para cubrir las garantías del regadío.

Por eso a este artículo habrían de añadirse los siguientes apartados como ya indicamos en el PHT 15 – 21 y repetimos ahora:

- El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos no podrá afectar negativamente a la garantía y dotaciones en volumen y caudales de usos preexistentes (por ejemplo regadíos oficiales y privados con concesión en vigor o declaración de interés nacional, general o autonómico) anteriores a la promulgación de la DMA o a la introducción de los caudales ecológicos en la legislación española.

- El régimen de caudales ecológicos será exigible cuando estén finalizadas las medidas del programa que permitan su aplicación y se haya llevado a cabo la posible concertación con otros usos.

- Los caudales ecológicos han de contribuir también al cumplimiento de las obligaciones de aportes hídricos del Convenio de Albufeira, debiendo en época de sequía contribuir los volúmenes procedentes de toda la cuenca.

- Habrán de construirse las nuevas obras de regulación que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en estos nuevos apartados y asegurar que el mantenimiento de los caudales ecológicos no afecta a la garantía de los regadíos. Hasta que se produzca ese hecho los caudales ecológicos han de establecerse de modo que no afecten a las garantías de los regadíos y usar valores menores del percentil en los modelos hidrológicos equiparándolos a los que se aplican en sequía.

En este sentido un trabajo de la cátedra de Hidráulica de la Escuela de Ingenieros de Caminos de Madrid, dirigido por Luis Garrote, estima los siguientes datos para la cuenca del Tajo de afección de los caudales ecológicos a la disponibilidad de agua para otros usos:

Regulación en régimen natural: 6 %

Regulación artificial actual: 66 %

Regulación residual aplicando el percentil 5 % para caudales ecológicos: 50 %

Regulación residual aplicando el percentil 10 % : 41 %

Regulación residual aplicando el percentil 15 %: 38 %

- Los puntos de control de los caudales ecológicos no han de situarse a pie de presa sino al final de las zonas regables para que recojan y midan las escorrentías de los riegos.

Es especialmente peligrosa la fijación de caudales ecológicos trimestrales que partan del embalse del Rosarito por el déficit que tiene este sistema.

Alegaciones Generales Sistemas Deficitarios:

- Los caudales ecológicos no han de perjudicar a los usos preexistentes y por tanto han de ser **CONCERTADOS** previamente tal y como propugna el proyecto de Plan Hidrológico.
- El régimen de caudales ecológicos no podrá ser aplicado hasta que se ejecuten las actuaciones del Programa de Medidas y paralelamente se compruebe la bondad de los modelos empleados para su cálculo.
- En los sistemas deficitarios de (Tajuña, Henares, Alberche, Tiétar y Árrago) se aplicarán los caudales mínimos trimestrales siempre que su aplicación no interfiera negativamente en la garantía de los usos de riego preexistentes.
- Se insiste en la situación de los puntos de control al final de las zonas regables y **no a pie de presa.**

Si el caudal ecológico en sequía afecta a usos preexistentes habría de reducirse y en todo caso disponerse las oportunas indemnizaciones a los usos afectados.

En este sentido se llama la atención a la no reducción de los caudales mínimos en época de sequía cuando afectan a zonas protegidas cuya normativa de protección es posterior a la existencia del uso afectado especialmente los regadíos. En este caso estos usos preexistentes afectados han de tener derecho a indemnización por lucro cesante.

Artículo 13 - Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras.

En relación con el contenido del Anejo nº 3 de la Memoria se recogen en la tabla que sigue las superficies y dotaciones netas y brutas en los escenarios 2022 y 2027

ZONA	2022			2027		
	SUPERF. HA	DOTACIÓN M3/HA.AÑO	DEMANDA HM3/AÑO	SUPERF. HA	DOTACIÓN M3/HA.AÑO	DEMANDA HM3/AÑO
Rosarito M.D,	6.294	8.744	55,04	6.294	7.100	44,69
Rosarito M.I.	9.001	8.744	78,71	9.001	7.100	63,91

El problema lo resuelve el Plan 22 - 27 con la sorprendente técnica de reducir dotaciones y/o superficies. Con este original método en breve plazo dejarán de existir sistemas deficitarios en la cuenca que es lo que se pretende.

Se supone que esta reducción de dotaciones sólo puede aplicarse cuando se lleven a cabo las modernizaciones correspondientes en las zonas regables y se comprueben los ahorros reales que se producen. Entretanto se considera inadmisibile la aplicación de este método.

En el Anejo nº 6 se recoge la situación de déficit por sistemas de explotación. Nos fijamos en nuestro sistema deficitario y las posibles soluciones para resolverlos:

Tabla 14 - Sistema Tiétar - Demandas agrarias consolidadas 2021: 265,09 Hm3. Asignación 2027: 239,94 Hm3. Reserva = 0. El déficit corresponde a las zonas regables oficiales de las márgenes derecha e izquierda del embalse del Rosarito. Es inadmisibile que no se haya resuelto este déficit en el PHT15 - 21.

SOLUCIONES:

Soluciones a corto plazo: Modernización de las zonas regables que estén pendientes.

Soluciones a medio plazo a recoger en el programa de medidas del PHT 22 – 27 con calendario de ejecución e inversiones:

Que se incluya como medida básica para satisfacción de las demandas las obras necesarias para la regulación del río Tiétar y consolidación de demandas y se fijen alternativas si las estudiadas hasta la fecha tienen problemas ambientales o se arbitren medidas compensatorias para que puedan llevarse a cabo las que se diseñaron en un principio.

Cuando existan discrepancias entre lo que dictamina el órgano ambiental y lo que propone el órgano sustantivo debería resolver el Consejo de Ministros. Este principio nunca se ha aplicado. Es llamativo que todas las soluciones propuestas tengan DIA negativa.

El PHT 22 - 27 no puede quedar sin dar solución a este grave problema que afecta hace muchos años a los regantes del Tiétar. Entretanto los caudales ecológicos que pueden afectar han de ser reducidos o anulados.

Ha de explicitarse más claramente que el déficit ha de ser resuelto con medidas básicas de satisfacción de las demandas indicando las nuevas obras de regulación si son posibles o las medidas alternativas que se proponen. Si no se resuelve este déficit se está incumpliendo objetivos principales de la planificación hidrológica pues afecta a la satisfacción de las demandas y al desarrollo regional y sectorial.

Podrían arbitrarse además de las soluciones apuntadas más ayudas a la modernización de regadíos para reducir las posibles demandas brutas al aumentar la eficiencia. Y llegar a la digitalización de los regadíos en el proceso de modernización para sean sostenibles.

Ha de ponerse de manifiesto que la base de partida han de ser las dotaciones existentes en el año 2005 para fijar las demandas de regadío y por tanto las asignaciones y reservas de recursos en la zona regable, en tanto no se lleven a cabo totalmente las medidas del programa de medidas y especialmente las de modernización de regadíos. En zona regable de Tiétar no se han llevado todavía a efecto las medidas de modernización de regadíos y por tanto no hay ninguna causa para reducir las dotaciones en las zona regable.

Por la vía de reducción de las dotaciones puede llegarse a la paradoja de que sistemas deficitarios dejen de serlo sin que se haya llevado a cabo medida alguna ni de modernización ni de aumento de la regulación.

La reducción de las dotaciones sólo puede ser efectiva cuando se haya llevado a cabo el proceso de modernización total de la zona y se haya comprobado el incremento real de la eficiencia. Hasta tanto han de mantenerse las dotaciones fijadas para el año 2005. Esto es muy importante en los sistemas deficitarios en los que realmente no se alcanza la garantía que no se puede pretender mejorar reduciendo las dotaciones.



**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE ROSARITO
"MARGEN DERECHA"**

Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito "Margen Derecha"
Avenida Vera Alta nº 22
10450 Jarandilla de la Vera (Cáceres)
Tlf: 927-56-01-15
E-mail: comunidadrosaritomd@hotmail.com
rosaritomargenderecha@gmail.com

Artículo 18 – Objetivos Medioambientales.

Excepto la aplicación del artículo 4.4 de la DMA en algunas masas de agua se propone alcanzar o mantener el buen estado en el horizonte 2027. Parece un objetivo muy amplio cuando se deja de lado alcanzar objetivos de la planificación como la satisfacción de las demandas que se dejan en un segundo término. Esto demuestra el carácter ambientalista del PHT 22 – 27.

Se solicita que se equilibren los objetivos medioambientales y la satisfacción de las demandas, Con la redacción actual del Plan este equilibrio es inexistente.

Artículo 23 – Limitación de plazos concesionales.

Apartado 1. – El plazo concesional para regadío habría de elevarse hasta 50 años en el caso de regadíos privados y hasta el máximo de 75 en el caso de regadíos públicos declarados de interés nacional, general de la nación o autonómico. Si un riego es declarado de interés nacional, general de la nación o autonómico ha de darse el máximo plazo de concesión precisamente en base a esa declaración. La práctica totalidad de los regadíos declarados de interés nacional siguen vigentes pasados más de 50 años. Para regadíos de pequeña cuantía entre 30 años y 50 años con justificación.

Artículo 26 - Dotaciones de agua para regadío.

Debería establecerse que las **dotaciones brutas se apliquen en las zonas regables de regadíos públicos una vez realizados los procesos de modernización de regadíos y mejoradas las eficiencias de riego**. Entretanto se aplicarán los vigentes en el Plan Hidrológico actual que corresponde a dotaciones del año 2005 en el proyecto de Plan Hidrológico. Este aspecto es muy importante que se destaque en el Plan.

Artículo 39 – Medidas de protección contra inundaciones.

Además de lo dispuesto en este artículo en el programa de medidas deberían acometerse actuaciones de nuevas obras de regulación para la laminación de avenidas, al objeto de reducir los daños provocados por fenómenos extremos. De igual modo en el programa de medidas han de proponerse actuaciones para el acondicionamiento de los cauces de modo que su sección hidráulica esté expedita y limpia para poder evacuar el máximo de la avenida y disminuir los daños.

Artículo 42 – Definición programa de medidas.

El programa de medidas del PHT 22 – 27 está absolutamente desequilibrado en favor de alcanzar los objetivos medioambientales de la DMA y deja en un segundo término la satisfacción de las demandas que es el problema de este Plan. Además, se hacen inversiones para reducir la extracción de agua (modernización de regadíos, suponemos).

En el Cuadro que se inserta a continuación extraído del Apéndice 18 de la normativa se resume lo anterior.

MEDIDA	DESCRIPCIÓN	Nº MEDIDAS	% TOTAL	INVERSIÓN €	% TOTAL
1	Contaminación puntual	250	45,04	1.977.075.247	61,9
2	Contaminación difusa	27	4,86	16.056.788	0,5
3	Reducción presión extracción agua	42	7,56	362.388.226	11,35
12	Incremento recursos disponibles	48	10,45	561.377.245	17,58
13+14+15	Inundaciones	46	8,28	51.251.400	1,6
TOTAL		555	100	3.192.727.040	100

Aquí puede apreciarse el desequilibrio absoluto del programa de inversiones hacia los objetivos medioambientales de la contaminación puntual que se lleva el 61,9 % de la inversión, en detrimento de dejar satisfechas las demandas en los sistemas deficitarios y en proponer obras de regulación para solucionar los problemas de déficits o evitar que el régimen de caudales ecológicos disminuya las garantías de los regadíos. Destaca también el reducido nivel de inversiones para la prevención o protección de inundaciones.

En relación con el programa de medidas Anejo 13, Apéndice 2 de la Memoria además de las inversiones allí recogidas en las que una gran parte son de conservación y mantenimiento de las zonas regables o de modernización de regadíos, han de recogerse todas aquellas medidas estructurales propuestas en este escrito de alegaciones en apartados anteriores que permitan resolver la problemática de los sistemas deficitarios con carácter definitivo.

En la redacción actual del PHT 22 - 27 no se recogen estas medidas con lo cual al final de este período de planificación, la zona deficitaria del Tiétar, continuará en parecidas circunstancias al momento actual sin mejorar su nivel de garantía porque lo que pueda ganarse con la modernización se perderá con el aumento de los caudales ecológicos.

2.3.- ALEGACIONES AL ANEJO Nº 11 DE LA MEMORIA Y AL APARTADO 10 - RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS DE AGUA.

Este es un aspecto fundamental que deberá basarse en los siguientes principios:

- Actualmente ya se recupera el coste a través del pago del Canon de Regulación (CR), de la Tarifa de Utilización del Agua (TUA) y de las Derramas de las Comunidades de Regantes. Se recuperan los gastos de amortización de las obras, explotación y mantenimiento y administración, es decir los costes financieros. Por tanto, teóricamente en el regadío se recupera el 100 % del coste imputable. Hay que establecer en el Plan que la parte de la inversión financiada con Fondos Comunitarios (FEDER, FEADER o Cohesión) no ha de ser recuperada en la parte que financia la Unión Europea. De igual modo en los proyectos financiados con SEIASA, ésta sólo financia el 24 % con Fondos Comunitarios, que no deberían ser recuperados, y el resto lo aportan los regantes (30 % en ejecución de obras y 46 % en los años 26 a 50).
- La parte de las obras de regulación que se recuperan a través del CR que se imputa al Estado (defensa de inundaciones, laminación de avenidas...) ha de ser uniforme en todas las demarcaciones. En la Demarcación del Guadiana el Estado absorbe el 50 % del coste de las obras de regulación (*Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. mayo 2011.pag.404*) y sólo es objeto de amortización y gastos de explotación y mantenimiento el otro 50 % que se imputa a los usuarios. En el Tajo la cifra que absorbe el Estado es inferior a ese porcentaje (alrededor del 20 %) y habría de tomarse el del 50 %. La disponibilidad de caudales ecológicos que proporcionan las obras de regulación y que mejora el medio ambiente acuático ha de avalar la adopción del porcentaje solicitado del 50 %.
- De acuerdo con la DMA el coste del agua ha de establecerse en función del beneficio que produzca a los usuarios (*En la Memoria del Plan Hidrológico del Guadiana, Mayo 2011, página 412 se establece que existe coste desproporcionado del agua cuando representa más del 5% del Margen Neto.*). Por tanto, en el caso del regadío habrían de fijarse costes máximos del agua en función del beneficio de las explotaciones o de la renta disponible de ellas (margen neto). Como puede deducirse de los resultados obtenidos en cuanto al porcentaje que el coste del agua (*Como coste del agua de riego en cada Comunidad se ha tomado la media de la suma de Canon, TUA y Derrama de los años 2010, 2011 y 2012.*) representa sobre el margen neto de explotaciones tipo estudiadas en las zonas de: Árrago, Alagón, Alberche y Tiétar, que son representativas de las zonas regables estatales, la repercusión del coste del agua está muy por encima del 5 % del Margen Neto y por tanto podrían calificarse de costes desproporcionados según el criterio aplicado en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana. **En relación con esto sería de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la DMA.**

En la Memoria apartado 10 establece como objetivos de la recuperación de costes los de proteger el medio ambiente y el del que el que contamina paga. En base a esto establece unos costes ambientales que los define como los costes de las medidas necesarias para reducir presiones y alcanzar los objetivos medioambientales aunque todavía no hayan sido implementadas, lo cual es al menos sorprendente. Es una justificación para incrementar los costes a los usuarios. Lo notarán especialmente los regadíos que ya sufren incrementos desmesurados del coste energético desde el año 2008 en el que desaparecieron las tarifas especiales de riego.

En la Tabla 66 de la Memoria y para el uso agrario (lo asimilaremos al regadío) se establece un coste financiero de 242,58 M€ y ambiental de 44,52 M€ (22% del coste ambiental total) lo que hace un total de 287,1 M€. La introducción de costes ambientales para los regadíos supondrá un incremento más del coste de explotación que pondrá en peligro la viabilidad de muchas explotaciones de riego.

Como media ya que existen en la cuenca 224.324 ha de riego el impacto de los costes ambientales **supondrá un importe de 198,46 €/ha** un considerable incremento del coste que puede dar al traste con la viabilidad de muchas explotaciones.

En la recuperación de costes de los servicios del agua en la Tabla – Resumen de la página 223 de la memoria el sector agrario es el que más coste recupera tanto en el total (78 %) como en el financiero (92 %) muy por encima de la media de los otros usos.

Proponemos dejar en suspenso la aplicación de costes ambientales a las explotaciones de riego hasta que se lleven a cabo los estudios pertinentes que valoren la influencia de estos costes en la renta de las mismas.

3.- SOLUCIONES

MODERNIZACIÓN Y OBRAS NECESARIAS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE CHT EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ROSARITO MARGEN DERECHA.

En el Plan Hidrológico 2015-2021 quedó sin resolver adecuadamente el problema del Sistema Tiétar, sistema deficitario según se recoge en dicho Plan y al que no se le dieron soluciones adecuadas y mucho nos tememos que tampoco se le den soluciones en el nuevo Plan.

Para el Sistema Tiétar que nos ocupa, y una vez reconocidos por el Plan Hidrológico vigente, los problemas de falta de regulación y consolidación de los regadíos existentes, solicitamos que se contemplen una serie de obras de regulación necesarias que, de manera conjunta o por separado, den solución al grave problema que lleva padeciendo el Río Tiétar y la presa de Rosarito, sus regantes, y sus fincas ribereñas desde hace muchos años.

Conocemos que las soluciones definitivas al problema de falta de regulación del río, así como la consolidación de los regadíos existentes, son obras ya desestimadas por discutibles razones ambientales desde su origen; Presa de Monteagudo, Presa de Arenas de San Pedro, etc., pero entendemos que es una cuestión no solo de Derecho, sino de Legislación. La Confederación tiene la obligación de regular el Río Tiétar, por lo que se le debe dar una solución a tan grave problema.

3.1.-Soluciones en Canal de Rosarito Margen Derecha:

Desde el punto de vista Técnico y Gestión de Aguas de la Zona Regable donde su ubica la C.R. Canal Rosarito Margen Derecha, se observan varias alternativas y propuestas para una mejor gestión del agua existente en la zona que a día de hoy se podría aprovechar para abastecer los riegos de la mencionada zona en campaña estival. Entre ellas destacamos las siguientes:



**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE ROSARITO
"MARGEN DERECHA"**

Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito "Margen Derecha"
Avenida Vera Alta nº 22
10450 Jarandilla de la Vera (Cáceres)
Tlf: 927-56-01-15
E-mail: comunidadrosaritomd@hotmail.com
rosaritomargenderecha@gmail.com

- Balsas adyacentes a las gargantas de Alardos, Cuartos y Jaranda, donde a través de las mismas se podría satisfacer el excedente de agua invernal cara a los meses de agosto en adelante sobre todo en épocas estivales donde la escasez del agua es notable y muy demandada por la zona regable por excesos de temperaturas. Para ello, sería necesario una concesión temporal que oscilaría entre los meses de octubre a mayo de las mencionadas gargantas, la cual sería utilizada para ir embalsando el agua en las mismas con su posterior regulación. Una ventaja de esta concesión temporal, daría lugar a que la Comunidad de Regantes podría acogerse a las subvenciones de Alta Montaña otorgadas por la Junta de Extremadura, siendo viable económicamente tanto para CHT como para la propia Comunidad.
- Regulación del Canal Margen Derecha del Embalse de Rosarito mediante la ejecución de vertederos pico-patos y by-pass dando lugar a un aumento de la lámina de Canal, evitando así el aumento de caudal para dar servicio a las diferentes tomas que se encuentran a distintas cotas que al encontrarse a cotas altas dan lugar a aumentar el caudal para dejarlas en servicio no siendo necesario. Esta alternativa es mucho más ventajosa económicamente que la ejecución de una compuerta de nivel constante para su regulación.
- Comunicación del Embalse de Rosarito con Navalcán (ambos dentro de nuestra concesión). Para un mejor aprovechamiento de los volúmenes de desembalse de Rosarito, almacenando este en Navalcán siendo este último un embalse con menores aportaciones y que podríamos utilizar para la demanda de volúmenes que se presenta en épocas estivales, aprovechando así el volumen máximo del mismo.
- Ejecución de balsas a lo largo de la Zona Regable para aportaciones de caudales a lo largo de la Campaña de Riego, las cuales se llenarían con el agua desembalsada en épocas invernales de Rosarito. Las balsas se distribuirían en distintas ubicaciones estudiadas con anterioridad.
- Eliminación de fisuras a lo largo del recorrido del canal Margen Derecha que en la actualidad se estima una pérdida de caudal en torno al 12% desde el volumen máximo aportado desde cabecera del mismo. Esto se debe al estado lamentable que se encuentran las infraestructuras en general que conforman los 63,750 km de Canal (red primaria). Destacar que ha día de hoy se ha ejecutado nuevos tramos de Canal pero aún así es insuficiente por el elevado porcentaje de pérdidas que se observan en campaña de riego, con dotaciones dentro de la normalidad no superando en ningún caso los 0,80 l/Ha.
- Y para finalizar, impermeabilización mediante puesta de manta impermeable, más ventajosa económicamente que su propia entubación pero con el inconveniente que existen tramos no satisfactorios para la ejecución de la misma.

3.2.-Soluciones Generales:

Listado de soluciones que podrían atajar el problema desde distintos frentes, entendiendo que cualquiera de los proyectos se podría revisar para adaptarlo ambiental y socialmente, quedando claro que no son obras excluyentes, la realización de una de ellas no debe parar o frenar la otra, no son obras que solucionen el problema por sí solas, serían complementarias:

1º.- Obras que ejecutadas por separado o conjuntamente, solucionarían en gran medida el problema de regulación y falta de recursos para garantizar todos los usos, demandas, abastecimiento, caudales ecológicos, etc.:

- Túnel de derivación del Tiétar al Guadyerbos y Recrecimiento de la Presa de Navalcán
- Balsas laterales del Embalse de Rosarito.

2º.- Obras que servirían para reducir las deficiencias de recursos para el regadío y regular en menor medida el río Tiétar:

- Presa de regulación en la Garganta de Jaranda.
- Presas de regulación de las Gargantas de Alardos, Cuartos, Jaranda y otras en la Margen Derecha del Río Tiétar.

3º.- Obras que servirían para lograr una gestión más viable y eficiente en la distribución de agua:

- Proyecto de Mejora y Modernización del Canal y acequias de la Margen Derecha.
- Proyecto de Mejora y Modernización del Canal y acequias de la Margen Izquierda.

Así como cualquiera otra obra no enumerada anteriormente, que pudiera ser aportada por la Confederación o por cualquier Administración implicada y que pudieran dar como conclusión, el fin del problema del Río Tiétar que tantos años llevan reivindicando los usuarios del mismo.

No se puede dejar sin solución este grave problema que afecta hace muchos años a los regantes del Tiétar.

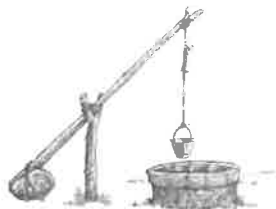
4.- IMPLANTACION DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLOGICOS.

El régimen de caudales ecológicos es introducido por la Normativa Comunitaria como una restricción previa a los sistemas. Su consecuencia es que se impone con carácter retroactivo una condición que afecta negativamente a usos preexistentes consolidados y ya de por sí deficitarios como lo es el Sistema Tiétar.

Salvo los ríos conservados en régimen natural, los caudales ecológicos solo pueden garantizarse gracias a los embalses reguladores, por ello, su aplicación o exigencia es limitada o imposible en los ríos no regulados o con una regulación escasa e insuficiente como lo es el sistema Tiétar con la presa de Rosarito.

La imposición de caudales ecológicos sin incrementar la capacidad de regulación existente hace que Rosarito deje de cumplir su función de regulación de recursos para los usos económicos para los que fueron concebidas, con fecha muy anterior a la introducción de los caudales ecológicos.

Como es reconocido en el Plan Hidrológico vigente, el Sistema Tiétar, tiene la casuística de que pasa por su presa mucha agua en invierno, pero debido a su reducido tamaño, puede albergar una cantidad pequeña, insuficiente para garantizar los distintos usos que de él dependen. Los recursos finales disponibles no son suficientes para garantizar los riegos, lo que obliga a realizar una reducción en las dotaciones para riego, intentando garantizar las campañas.



**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE ROSARITO**
"MARGEN DERECHA"

Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito "Margen Derecha"
Avenida Vera Alta nº 22
10450 Jarandilla de la Vera (Cáceres)
Tlf: 927-56-01-15
E-mail: comunidadrosaritomd@hotmail.com
rosaritomargenderecha@gmail.com

El aumento de caudales ecológicos previstos para Rosarito es una temeridad, sobre todo, si tomamos en cuenta los meses de verano, donde el agua destinada a los caudales tiene que salir de la embalsada en la presa, con el consiguiente perjuicio para los regadíos.

Se ha de ser muy precavido en su aplicación y llevar a cabo previamente una concertación con los usos preexistentes.

Como decíamos anteriormente, es especialmente peligrosa la fijación de caudales ecológicos trimestrales que partan del embalse del Rosarito por el déficit que presenta nuestro sistema como muestra el siguiente cuadro:

Presa de Rosarito.

PLAN	m ³ /s				Hm ³ / año
	OCT - DIC	ENE - MAR	ABR - JUN	JUL - SEP	
Actual 15-21	0,85	1	0,54	0,35	21,62
PHT 22-27	2,26	4,72	1,36	0,43	68,19
INCREMENTO	1,41	3,72	0,82	0,08	46,89

Si nos fijamos en los meses de campaña en la tabla siguiente, en los que el sistema Tiétar solo cuenta con el agua embalsada en Rosarito, la situación se vuelve preocupante, el agua que se pretende soltar como caudal ecológico deberá detraerse de los recursos para regadíos donde la escasez de recursos obliga a mantener una reducción de dotaciones ocasionando pérdidas en los cultivos, año tras año:

PLAN	m ³ /s		Hm ³ / año
	MAY - JUN	JUL - SEP	
Actual 15-21	0,54	0,35	5,52
PHT 22-27	1,36	0,43	10,39
INCREMENTO	0,82	0,08	4,87

Se constata un incremento de los caudales ecológicos absolutamente injustificado. Lo que pone en grave riesgo las garantías del regadío, sobre todo, tratándose de un sistema de explotación deficitario sin la regulación necesaria para cubrir las garantías de las demandas y por otro lado, sin que se hayan realizado obras de modernización alguna en la red de distribución.

La propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (2022 - 2027):

- Los caudales ecológicos no han de perjudicar a los usos preexistentes y por tanto han de ser **CONCERTADOS** previamente tal y como propugna el proyecto de Plan Hidrológico.
- El régimen de caudales ecológicos no se aumentarán hasta que se ejecuten las actuaciones del Programa de Medidas y las obras de regulación necesaria para la consolidación de los usos existentes en el Sistema Tiétar.
- En el Sistema Tietar, reconocido sistema deficitario, se aplicarán los caudales mínimos trimestrales siempre que su aplicación no interfiera negativamente en la garantía de los usos de riego preexistentes.
- Entendiendo que Rosarito, al ser un sistema deficitario que no posee recursos suficientes para atender a las demandas necesarias, se debería considerar el Sistema en continua sequía.
- Si el caudal ecológico en sequía afecta a usos preexistentes habría de reducirse y en todo caso disponerse las oportunas indemnizaciones a los usos afectados.
- Se insiste en la situación de los puntos de control al final de las zonas regables y no a pie de presa.

5.- CONCLUSIONES

1 – La propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (2022 - 2027) constituye una profunda decepción para la Comunidad y sus regantes, pues al igual que ocurrió en el PHT14 y en el PHT 15 - 21 deja sin resolver los principales problemas que les acucian y preocupan al atender prioritariamente aspectos ambientales.

2 – Continúa sin resolverse la problemática del sistema deficitario del Tiétar que no ve solucionado sus problemas de garantía ya que no se prevén ni siquiera dotaciones presupuestarias para los estudios de regulación y obras o actuaciones que los resuelvan en este período de planificación. Muchas de las actuaciones para resolver esta problemática ya figuran en el Anexo II de la Ley del Plan Hidrológico Nacional de 2001 sin que pese al largo tiempo transcurrido se haya hecho nada al respecto.

3 – Continúan manteniéndose caudales ecológicos cuya aplicación a los usos anteriores a la Directiva Marco del Agua y a la introducción de los mismos en la normativa española es manifiestamente ilegal pues se aplica con carácter retroactivo una normativa que afecta o puede afectar negativamente a usos preexistentes y especialmente a los regadíos. No se prevén en el programa de medidas, nuevas obras de regulación para asegurar que los caudales ecológicos no minoran la garantía de otros usos, entre ellos el regadío.

4 – Se reducen dotaciones en la zona regable sin que todavía se hayan ejecutado las medidas previstas de modernización, tratando por esta vía de reducir el déficit existente.

5 – Es inconcebible que existiendo sistemas deficitarios y consumiendo los sistemas de cabecera el 85 % de los recursos cuando sólo obtienen el 45 % de las aportaciones se autoricen trasvases desde la cabecera a otras cuencas como el del Tajo – Segura, cuando no hay excedentes de agua, contraviniendo lo dispuesto en la ley del Plan Hidrológico Nacional y normativa concordante.

6.- CONCLUSIÓN FINAL

La Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito Margen Derecha está en desacuerdo con la redacción del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (22 - 27) ya que sigue sin dar solución a la problemática de los regadíos y especialmente a la continuidad de sistemas deficitarios y a la interferencia de los caudales ecológicos en las garantías de los regadíos, así como la introducción de nuevos costes ambientales que afectarán a la rentabilidad de las explotaciones de riego de nuestra zona regable.

Presentadas estas alegaciones al III Proceso de Planificación Hidrológica, **solicitamos** que sean tomadas en consideración para su incorporación al Plan Hidrológico del período 2021-2027.

Jarandilla, 22 de Diciembre de 2021
POR LA COMUNIDAD
EL PRESIDENTE



Fdo.: José Luis Pavón Cruz